

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

PANAMÁ, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

RESOLUCIÓN DE REPARACIÓN DE DERECHOS VIOLADOS No. 1450d-2024

Vistos:

Conforme a la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, que desarrolla el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, quien velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 4 numerales 1, 4 y 8, artículos 24, 26 y 27 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 y sus actos reformativos, concierne a este Despacho promover la oportuna investigación a fin de esclarecer los hechos señalados en la presente Queja.

ANTECEDENTES

El día 26 de marzo de 2024, la Defensoría del Pueblo, decidió promover la oportuna investigación De Oficio, contra el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en atención a la información recopilada por parte del Plan de Acompañamiento Ciudadano, la cual es del tenor:

El 22 de febrero de 2024, Oficiales de Derechos Humanos, se presentaron al Ministerio de Seguridad Pública, con el fin de monitorear la protesta realizada por los oficiales de Policía Nacional, los cuales exigían el cumplimiento de las jubilaciones especiales, por lo cual presentaron la Nota DAIF-DP21-24, con número de control 2024-5155, recibida por la Lcda. Alma Moreno, solicitando el pago de su jubilación.

El 23 de febrero de 2024, nuevamente se presentaron Oficiales de Derechos Humanos al Ministerio de Economía y Finanzas; ya que, las mismas unidades se mantenían realizando protestas, puesto que le informaron que la nota entregada el día 22 de febrero de 2024, se había extraviado.

Agregan que, en el lugar se encontraban policías jubilados, con rango de capitán y tenientes que no han pasado a la planilla de jubilados para poder cobrar sus prestaciones que les corresponden por ley

Se mantuvo una reunión con las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual participó el señor Cristian Lorenzo (Policía Negociador) y dos unidades más, en donde se llegó al acuerdo que la institución enviaría las planillas de todos los miembros, a la Asamblea Nacional, para la aprobación de una partida extraordinaria.

En atención a lo expuesto, es importante destacar, que dentro de las facultades que tiene la Defensoría del Pueblo, está la de inquirir sobre los actos, hechos u omisiones



de la administración pública, razón por la cual se estima necesario disponer de manera oficiosa el inicio de una investigación, que determine la posible vulneración de derechos humanos, por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

Por motivo de la queja De Oficio, este Despacho procedió a dar cumplimiento con lo estatuido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y se dictó la Resolución No. 1450a-2024 de 4 de marzo de 2024, a través de la cual se dispuso a admitir la queja De Oficio y se ordenó el inicio de una investigación a fin de determinar las ocurrencias de las conductas descritas y si las mismas se configuran en vulneración de Derechos Humanos.

Mediante Oficio No. 1450b-2024 de 4 de marzo de 2024, visible a foja doce (12), se solicitó al Ministerio de Seguridad Pública, lo siguiente:

- ¿Cuáles son las acciones que ha tomado la institución a su digno cargo, a fin de cumplir con los pagos de la jubilación especial requeridas por los manifestantes?
- ¿Cuál es el estado actual de la solicitud de cambio de funcionario activo a la jubilación especial presentada por de los oficiales de la manifestación del día 23 de febrero?
- ¿Por qué razón la institución a su digno cargo no ha podido cumplir con el pago que le corresponde por ley a los jubilados que se mantienen en protesta?

A través de la Nota No. 27/DIRH/MINSEG de 18 de marzo de 2024, el Ministerio de Seguridad Pública, visible a foja catorce, quince y dieciséis (14-15-16), respondió lo siguiente:

“ ...

En este contexto, procedemos a dar respuesta a las interrogantes planteadas a continuación:

- ***¿Cuáles son las acciones que ha tomado la institución a su digno cargo, a fin de cumplir con los pagos de la jubilación especial, requerida por los manifestantes?***

El Ministerio de Seguridad Pública solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas efectuar modificaciones en la estructura de sueldo fijo de la Policía Nacional, consistentes en la eliminación de 346 posiciones en la estructura de sueldo fijo de la vigencia fiscal de 2024, para crearlas en la estructura de jubilados del Ministerio de Seguridad pública y de esta forma financiar a través de un traslado de partida por el monto de B/.7,776,058.00, lo cual fue aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Resolución No. 004 de 23 de febrero de 2024.

En adición a lo anterior, el día 26 de febrero del año en curso, se realizó una reunión de coordinación con la participación del Viceministro de Seguridad Pública, las Directoras de Recursos Humanos y de Servicios Generales de la Policía Nacional, el Viceministro del Ministerio de Economía y Finanzas, el Director de Presupuesto de la Nación, el Director Nacional de Fiscalización de la Contraloría General de la República y personal técnico de dichas instituciones con la finalidad de coordinar las acciones requeridas para viabilizar el pago de 346 jubilados de la Policía nacional una vez se aprobara el traslado de partida por el monto de B/.7,776,058.00, requeridos para atender la insuficiencia en el reglón otras pensiones y jubilaciones.

El día 06 de marzo de 2024, el Viceministro de Seguridad Pública acudió a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional con el objeto de sustentar el traslado de partida solicitado por el monto de B/.7,776,058.00, el cual fue debidamente aprobado.



- ***¿Cuál es el estado actual de la solicitud de cambio de funcionario activo a la jubilación especial?***

Luego de haberse aprobado el traslado de partida indicado en la respuesta anterior, la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y en coordinación con la Contraloría General de la República se encuentra realizando los movimientos de planilla y elaborando las inclusiones para que los 346 miembros juramentados puedan pasar a la planilla de jubilados, tramites que deben presentarse a partir del día 19 de marzo, fecha de apertura para el cálculo de la primera quincena de abril, según el calendario de registro y pagos de salarios aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- ***¿Por qué razón la institución a su digno cargo no ha podido cumplir con el pago que le corresponde por ley a los jubilados que se mantienen en protesta?***

La Ley No. 18 de 3 de junio de 1997, establece el derecho a jubilación de los miembros de la Policía Nacional con 30 años de servicio y de conformidad con el artículo 99, numeral 1, de esta excerta legal, la jubilación conlleva el derecho a percibir la suma correspondiente al último sueldo devengado, derecho que así mismo es reconocido en el artículo 363 del Decreto Ejecutivo 172 de 29 de julio de 1999.

No obstante lo anterior, desde el año 2017 existe un déficit, en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignó a la partida G.001830101.001.609 (Jubilados) el monto de B/43,390,164.00, lo cual trajo como consecuencia diferencia negativa de 16,339,416.00, que trascendió en un arrastre presupuestario pendiente para el año siguiente, situación que se ha repetido en las subsiguientes vigencias fiscales al no recibirse las asignaciones suficientes para cubrir las jubilaciones durante los doce meses del año. Esto ha ocasionado que, ante la imposibilidad de pasar a todos los jubilados a la planilla correspondiente, los mismos permanezcan cobrando en la partida de sueldo fijo (personal activo), aunque hayan sido notificados de los decretos de jubilación. En el caso que nos ocupa estos 346 miembros juramentados pasarán a la planilla correspondiente, una vez la Contraloría General de la República pueda crear efectivamente las posiciones de jubilados, trámite que se está gestionando en coordinación con la Policía Nacional.

Por último, consideramos pertinente acotar que este ministerio y sus estamentos de seguridad elaboran sus respectivos proyectos presupuestos contemplando todos sus objetivos de gasto y requerimientos, sin embargo, año tras año el presupuesto asignado es recortado por parte de las autoridades competentes.”(SIC).

Mediante Oficio No. 1450c-2024 de 4 de marzo de 2024, visible a foja trece (13) se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente:

- ***¿Cuáles son los compromisos adquiridos por parte de la institución a su digno cargo el 23 de febrero de 2024, a fin de que se cumpla con los pagos de los por los oficiales con jubilación especial?***

A través de la Nota No. MEF-2024-16857 de 9 de abril de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, visible a foja veinte (20), respondió lo siguiente:

“...le remito copia autenticada del Memorando **MEF-2024-15877 de 3 de abril de 2024** y sus adjuntos (copia de tres traslados de partida efectuados al Ministerio de Seguridad Pública), elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación; lo anterior en respuesta a su Oficio Núm. 1450c-2024 de 4 de marzo de 2024.”



FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMAS APLICABLES

Ahora bien, la vulneración del Derecho al Trabajo, que da génesis a la actuación irregular presentada por los Técnicos de Enfermería de Panamá Oeste, se encuentra regulada por las siguientes normas:

DERECHO AL TRABAJO: Lo podemos definir como el derecho de toda persona a tener la posibilidad de acceder al desarrollo de una actividad remunerada y cumplida en condiciones dignas y justas, que le permita obtener los bienes indispensables para satisfacer sus necesidades individuales y familiares.

Este derecho se encuentra regulado en las siguientes normas jurídicas:

“Artículo 64. El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.”

Protocolo de San Salvador:

“Artículo 6.

Derecho al Trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.”

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 23.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo...”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“Artículo 6.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho.”

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSORÍA

La situación presentada en la queja que nos ocupa se basó en la solicitud de los exoficiales de policía que exigen, una respuesta urgente por parte del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG) con respecto al pago de sus jubilaciones especiales y solicitan que sean considerados como un compromiso real para garantizar que sus derechos sean respetados.

Habiéndose valorado los documentos y actuaciones que obran en el expediente, se puede apreciar que el MINSEG contestó a nuestra solicitud de información, señalando que solicitó al Ministerio de Economía Finanzas (MEF), efectuar modificaciones en la estructura de sueldo fijo de la Policía Nacional, consistentes en la eliminación de 346 posiciones en la estructura de sueldo fijo de la vigencia fiscal 2024, para de esta forma crearlas en la estructura de jubilados del MINSEG y lograr financiar a través de un traslado de partida por un monto de B/. 7,776,058.00, lo cual fue aprobado por el MEF mediante Resolución No. 004 de 23 de febrero de 2024.



En este sentido, señala el MINSEG, que desde el año 2017, existe un déficit y el MEF asignó a la partida G.001830101.001.609 de jubilados el monto de cuarenta y tres mil trescientos noventa mil ciento sesenta y cuatro balboas con 00/100 (B/. 43,390,164.00), lo que los llevo a una diferencia negativa de dieciséis mil trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 (B/. 16,339,416.00) que trascendió a un arrastre presupuestario pendiente para el año siguiente, situación que ha sido repetitiva en las subsiguientes vigencias fiscales al no recibirse las asignaciones suficientes para lograr cubrir las jubilaciones durante los doce (12) meses del año.

El MINSEG añade que lo anterior ha provocado la imposibilidad de incorporar a todos los jubilados a la planilla correspondiente, los oficiales en cuestión continúen percibiendo sus pagos a través de la partida de sueldo fijo, destinada al personal activo, a pesar de haber sido notificados sobre sus decretos de jubilación y en el caso específico de los trescientos cuarenta seis (346) miembros juramentados, se espera que puedan ser finalmente trasladados a la planilla de jubilados tan pronto como la Contraloría General de la República complete el proceso de creación de las posiciones correspondientes, trámite que actualmente se está gestionando en coordinación con la Policía Nacional.

Por otro lado, el MINSEG señala que, así como sus diversos estamentos de seguridad, elaboran anualmente sus proyectos de presupuesto, los cuales incluyen todos los objetivos de gasto y las necesidades operativas y sociales del sector. Es importante conocer que año tras año, el presupuesto asignado sufre recortes por parte de las autoridades competentes, lo que genera serias dificultades para cumplir con los compromisos financieros, incluyendo el pago de las jubilaciones correspondientes. Esta situación se convierte en un obstáculo importante para garantizar el bienestar de los oficiales jubilados y el adecuado funcionamiento de las fuerzas de seguridad.

Según los jubilados, el incumplimiento de estos pagos ha generado una creciente incertidumbre económica, afectando directamente su bienestar y el de sus familias y añaden que la situación se agrava debido a la inflación y al aumento del costo de vida, lo que hace aún más urgente el cumplimiento de las prestaciones que les fueron prometidas en al momento de retirarse.

La petición de los oficiales jubilados va más allá de un reclamo individual, sino que refleja una preocupación colectiva por la falta de transparencia y la deficiente administración de los fondos destinados a las pensiones de los miembros de la Policía Nacional; por lo cual, este tema se convierte en una cuestión de justicia social, ya que los oficiales arriesgaron sus vidas y trabajaron bajo condiciones difíciles, en ocasiones, por salarios que no reflejaban el peligro y las responsabilidades inherentes a su labor.

Ahora bien, es importante señalar que este despacho es del criterio, que las prestaciones laborales que le corresponden a los funcionarios del sector público son derechos personalísimos e intransferibles; es decir, que son derechos inherentes a todo servidor público. A su vez, es un derecho inviolable e irrenunciable, en este sentido afirmamos que todo funcionario goza de tal derecho y ninguno puede ser privado arbitrariamente de este.

Así las cosas, los oficiales jubilados de la Policía Nacional piden no solo el cumplimiento de sus pagos, sino también una revisión profunda del sistema que permita evitar que situaciones como esta se repitan en el futuro.

Teniendo en cuenta que al llegar a este nivel del proceso se ha acreditado una existencia de vulneración de Derechos Humanos, concerniente al Derecho al Trabajo. Del mismo modo esta Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 34 de la



Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, este Despacho debe hacer de conocimiento de la autoridad investigada como a los quejosos de lo resuelto en la presente causa.

En atención a todo lo señalado en la presente resolución y en concordancia con lo que establece el artículo 33 de la Ley Ut Supra, mediante la expedición de resoluciones, formular recomendaciones a las instituciones o funcionarios, cuando sus actuaciones administrativas investigadas se desprendan efectos perjudiciales.

Por las consideraciones expuestas el suscrito Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Primero: PONER EN CONOCIMIENTO, al Ministerio de Seguridad Pública, que las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo dan cuenta que en el caso in comento, hay una evidente violación de los Derechos Humanos; toda vez que, se vulneró el Derecho al Trabajo a los oficiales jubilados de la Policía Nacional.

Segundo: RECOMENDAR, al Ministerio de Seguridad Pública, a realizar un análisis exhaustivo de los oficiales jubilados para que se les haga efectivo el pago de sus jubilaciones especiales, para así cumplir con el compromiso establecido en la Ley.

Tercero: EXHORTAR, al Ministerio de Seguridad Pública, a establecer mecanismos para agilizar los trámites administrativos que están retrasando el pago de las jubilaciones especiales a los exoficiales, incluyendo la asignación de personal adicional o la creación de procesos paralelos.

Cuarto: RECORDAR, al Ministerio de Seguridad Pública, que se gestione con urgencia la aprobación de la partida extraordinaria para el pago inmediato de los emolumentos adeudados a los oficiales jubilados, quienes continúan manifestándose por la falta de dichos pagos.

Quinto: NOTIFICAR, al Ministerio de Seguridad Pública, el contenido de la presente resolución y REQUERIR, se sirva contestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, la aceptación o no aceptación de las recomendaciones mencionadas en párrafos anteriores.

Sexto: PUBLICAR, el contenido de la presente resolución, con el objeto de reparar la violación de derechos humanos, en el caso que nos ocupa.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

